



**VISTOS;** el Informe N° 000527-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 001179-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000093-2022-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe de precalificación, señalando que el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal desde el 2 de diciembre de 2019 a la fecha, no cumplió con los encargos precisados en las Resoluciones Directorales N° 506-2018/DGPA/VMPCIC/MC, N° 303-2018/DGPA/VMPCIC/MC, N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC y N° 037-2019/DGPA/VMPCIC/MC para que llevara a cabo el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en la protección provisional; por lo que, habría incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendado que se instaure procedimiento administrativo disciplinario al señor Gilberto Martín Córdova Herrera, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, advirtiendo que corresponde al Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en su calidad de jefe inmediato del servidor, actuar como órgano instructor;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, con el Informe N° 000527-2022-DGPA/MC, el señor Yuri Walter Castro Chirinos, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, su abstención se sustenta en el hecho que durante su desempeño profesional ha participado de actividades laborables y externas al Ministerio de Cultura, conjuntamente con el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, antes y durante su designación como Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal; en ese marco, considera que su participación en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el referido servidor, en su calidad de Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, podría no ser objetivo, en vista de la cercanía laboral y de amistad surgida con el señor Gilberto Martín Córdova Herrera;



Que, el numeral 4) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 4) del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención cuando la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** a la señora **ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano instructor respecto al Expediente N° 287-G-2021-ST/MC.



**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Yuri Walter Castro Chirinos, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y a la señora Rosa María Josefa Nolte Maldonado, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES